



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE AYOTLÁN, JALISCO.

Dr. Juan Carlos Estrada Cazares. Presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco. A los habitantes de este municipio hago de su conocimiento que por propuesta de la regidora comisionada de turismo la **Lic. En Educación y Desarrollo Humano María Rico Soto**, en la sesión ordinaria del ayuntamiento celebrada el día 31 de Mayo del año 2011, y aprobado por mayoría absoluta de votos la expedición del Reglamento de Turismo para el Municipio de Ayotlán Jalisco. Mismo que a continuación se describe:

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación, artículos 1 al 7

Estructuras y atribución del consejo, artículos 8 al 15

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPITULO I

Estructura y atribuciones del consejo

CAPITULO II

Sesiones del consejo, artículos 16 al 22

CAPITULO III

De la dirección de turismo, artículos 23 al 24

CAPITULO IV

Programas de publicidad y promoción, artículos 25 al 28



Ayotlán

Gobierno Municipal 2010 - 2012

Trabajamos para que Vivas Mejor!



CAPITULO V

Calidad y competitividad turística, artículos 29 al 32

CAPITULO VI

Diversos tipos de turismo, artículos 33 al 34

CAPITULO VII

Atención al turista, artículos 35 al 37

TITULO TERCERO

DE LA PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

Zonas de desarrollo turístico prioritario, artículos 38 al 41

CAPITULO II

Programación turística

CAPITULO III

Zonas de desarrollo turístico, artículos 44 al 45

CAPITULO IV

Fomento al turismo, artículos 46 al 47

CAPITULO V

Autoridades de turismo, artículos 48 al 50

CAPITULO VI

De la preservación de los bienes culturales, artículos 51 al 52

TITULO CUARTO

DEL SEÑALAMIENTO VIAL, ANUNCIOS TURISCO, VERIFICACIÓN SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO I

Del señalamiento vial, artículos 53 al 54



Ayotlán

Gobierno Municipal 2010 - 2012

Trabajamos para que Vivas Mejor!



CAPITULO II

De la verificación, artículos 55 al 64

CAPITULO III

De las sanciones, artículos 65 al 70

CAPITULO IV

De los recursos, artículos 71 al 73

ARTICULOS TRANSITORIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN JALISCO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.



Que uno de los objetos principales de toda administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuaran para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio.

Para nuestro Municipio el Sector Turístico adquiere una gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, aunado a las condiciones naturales, hacen de Ayotlán, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE AYOTLÁN, JALISCO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Ayotlán, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Dirección de Fomento al Turismo y Promoción Económica, así como a las autoridades Estatales y Federales, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren.



ARTÍCULO 3º.- Este reglamento regula la creación, organización, funcionamiento y competencia del Consejo Municipal del Fomento al Turismo de Ayotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 4º.- El objeto y los fines de este reglamento son:

- I. La promoción, fomento y desarrollo del turismo.
- II. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.
- III. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros.
- IV. La regularización, clasificación y control de turismo especial.
- V. Promover la creación de la infraestructura turística del municipio.
- VI. Aprovechar los atractivos turísticos existentes, para crear nuevos empleos para sus habitantes.
- VII. Fomentar la participación empresarial del sector turístico para ofertar productos y servicios atractivos para quienes visitan el Municipio, así como la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente.
- VIII. Programar la actividad turística.
- IX. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de este municipio.
- X. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio. Preservando el equilibrio ecológico y social.
- XI. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información.
- XII. Propiciar los mecanismos para que a través de la Dirección de fomento al turismo, estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.
- XIII. Las demás que la Autoridad Municipal considere convenientes.



ARTÍCULO 5º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán Jalisco.
- II. **Dirección:** La Dirección de Turismo Municipal de Ayotlán Jalisco.
- III. **Consejo:** Consejo Municipal de Turismo de Ayotlán Jalisco.
- IV. **Empresa:** La organización individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios del sector turístico.
- V. **Guía de Turista:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.
- VI. **Prestador de servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.
- VII. **Turista:** Se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice algunos de los servicios a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios.
- VIII. **Turismo:** Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia.
- IX. **Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil.



- X. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista.
- XI. **Zona de Desarrollo Turístico:** Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.
- XII. **Catálogo de la oferta Turística Municipal:** Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el municipio.

ARTÍCULO 6º.- Serán considerados como servicios turísticos:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista; y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios al turista, excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros.
- II. Agencias, Delegaciones y operadoras de viaje y turismo.
- III. Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II Y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos o similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses y lugares históricos que presten servicios a turistas.



- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas.
- VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.
- VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo.
- VIII. Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas.
- IX. Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales.
- X. Establecimientos dedicados al turismo de salud.
- XI. Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía.
- XII. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos.
- XIII. Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecológica, deportivo y social, de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.
- XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos que la Ley Federal y Estatal de Turismo y los reglamentos que señalen.

ARTÍCULO 7º.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social, de conformidad lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO



Ayotlán

Gobierno Municipal 2010 - 2012

Trabajamos para que Vivas Mejor!



CAPITULO I

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 8º.- El presente reglamento es de interés público, y tiene por objeto impulsar y proponer la creación del Consejo Municipal de Turismo de Ayotlán Jalisco. El Ayuntamiento, reunido en sesión, creara un Consejo Municipal de Turismo, presidido por el Presidente Municipal e integrado por los regidores que se mencionan en el artículo 10º y por lo menos un representante del Gremio de hoteleros, Restaurantes, Comerciantes, Locatarios, Taxistas, Camioneros, Agencias de Viajes y otras personas que sea conveniente agregar, cuyas funciones consistirán en intervenir en los asuntos de competencia municipal en el área de turismo.

El consejo será renovado con la entrada de cada administración dentro de los tres primeros meses de esta.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Municipal de Turismo de Ayotlán, es el instrumento de consulta para impulsar la promoción Turística y el desarrollo competitivo del sector turístico de Ayotlán, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleos y a un desarrollo económico sustentable y armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial comercial y turístico moderno y competitivo.

Asistirán a las sesiones del Consejo, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de promoción turística, los cuales participan únicamente con voz.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo se integrará durante los primeros 60 días después de que el Gobierno Municipal inicie su periodo constitucional y será permanente. Lo confirman:

- I. Por un Presidente, quien será el Presidente Municipal o el que éste designe.
- II. El Secretario Técnico, que será nombrado por el Consejo.
- III. El Regidor de Turismo.
- IV. El Regidor de Medio Ambiente.
- V. El Regidor de Obras Públicas.



- VI. El Regidor de Equidad y Género.
- VII. El Director de Promoción Económica.
- VIII. El Director de Turismo.
- IX. El Director de Cultura.
- X. Un representante de las agencias de viajes.
- XI. Un representante de los Hoteleros
- XII. Un representante de los Restauranteros.
- XIII. Un representante de los Taxistas.
- XIV. Un representante de los Centros Académico de preparatoria y bachillerato y de los Profesionistas del Municipio.
- XV. Un representante de los comerciantes.
- XVI. Un representante de la Asociación de Balnearios del municipio.
- XVII. Un representante del sector agropecuario.
- XVIII. Representante del sector religioso.
- XIX. El cronista Municipal.

ARTÍCULO 11º.- Por cada miembro titular del consejo se debe designar a un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias. El suplente designado por el miembro titular, y aprobado por el Consejo, que tiene derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

En caso de ausencias del Presidente se llama a su suplente, quien asumirá las funciones propias del presidente.

Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de los sectores social y empresarial que forman parte del consejo carecen de la cantidad de servidores públicos.

Ninguno de los consejeros pueden en ningún momento de su gestión, realizar actos de proselitismo de ninguna índole.

ARTÍCULO 12º.- Son facultades del consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el turismo sustentable del municipio en distintas vertientes, así como elaborar el trabajo anual del mismo.



- II. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad y legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del municipio.
- III. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la autoridad municipal competente, con apego a lo establecido en la ley de ingresos municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en el ramo turístico.
- V. Hacer señalamientos precisos sobre regulaciones, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo turístico sustentable del municipio para su propuesta al Ayuntamiento.
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y alcances del Consejo Municipal de Turismo.
- VII. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el Turismo sustentable del Municipio.
- VIII. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación en torno a las materias de su competencia.
- IX. Proponer la elaboración de material informativo sobre las materias de su competencia, y difundir las acciones derivadas de los programas correspondientes.
- X. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo Turístico.
- XI. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas que promuevan los gobiernos Estatal y Federal en el ramo.
- XII. Divulgar los fines y funciones del Consejo entre los distintos sectores económicos y agentes sociales.
- XIII. las demás que resulten afines a los del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 13º.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Turismo.

- I. Encabezar el consejo y presidir las sesiones de éste.
- II. Representar al consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado.
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del consejo.
- IV. Rendir ante el Consejo, el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento.
- V. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere al consejo en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 14º.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo

- I. Coordinar en auxilio del presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo.
- II. Calendarizar en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebraran las reuniones de trabajo.
- III. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y someterlas a consideración del Presidente del Consejo formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar.
- IV. Elaborar las minutas que se deriven de las reuniones que celebre el Consejo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones de las reuniones del Consejo.
- VI. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.
- VII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al consejo.



- VIII. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los que invariablemente deberán ser firmados por el presidente.
- IX. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo, con apego al programa anual que se encuentre aprobado.
- X. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo.
- XI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

ARTÍCULO 15º.- son obligaciones de los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado.
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
- IV. las demás que señalen el Consejo y las disposiciones aplicables.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente reglamento.
- VI. Los consejeros ciudadanos que falten a más de tres sesiones consecutivas sin justificar sus inasistencias y sin la asistencia de su representante, pierden su calidad de consejeros; debiendo el Presidente del Consejo girar oficio al organismo al que representan para que realice nueva designación en los términos de este reglamento.



CAPITULO II

SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16º.- Las sesiones del consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son bimestrales, y las segundas cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo o Presidente del mismo.

ARTÍCULO 17º.- Las convocatorias a las reuniones del consejo se hacen por escrito a los integrantes del mismo, con un mismo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 18º.- Existe Quórum para realizar las sesiones del Consejo cuando exista mayoría simple, contando invariablemente con la presencia del Presidente y del secretario técnico quien verificara la existencia de quórum o de los suplentes en los términos del presente gobierno.

ARTÍCULO 19º.- Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate tiene voto de calidad el Presidente del Consejo, coordinando los debates, el secretario técnico.

ARTÍCULO 20º.- Mantener en todo momento el respeto y la tolerancia en las discusiones, y mantener la comunicación directa entre todos los miembros, así como fomentar las actitudes que tiendan a la democratización de este Consejo y a la consecución de los objetivos.

ARTÍCULO 21º.- En el desarrollo de las sesiones se podrá formar comisiones que se consideren pertinentes, las que tendrán a su cargo el compromiso de desarrollar las diversas actividades que emprenda el Consejo para el logro de sus objetivos.

Estas comisiones podrán ser permanentes o provisionales:

- I. Serán comisiones permanentes los que presten servicios turísticos.
- II. Serán comisiones provisionales, las que determinen el Consejo de acuerdo a los asuntos que así lo requieran.



ARTÍCULO 22º. El Consejo Municipal de Turismo con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, Estatal o Federal, organizara, fomentara, realizara o coordinara, espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el municipio. Las reuniones del Consejo Municipal de Turismo, se efectuarán como mínimo cada 2 meses, o cuando lo estimen necesario alguno de sus miembros, con el propósito de dar seguimiento a los asuntos aprobados en sus sesiones. Se levantara minuta por el Secretario del Consejo designado, de cada sesión efectuada.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION DE TURISMO

ARTÍCULO 23º. La Dirección de Fomento Económico y Turismo, es una dependencia que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio.

ARTÍCULO 24º. Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo Municipal son las siguientes:

- I. Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.
- II. Presentar al Presidente Municipal dentro de los 3 primeros meses de cada año, el programa operativo anual en materia de turismo municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial Turístico Nacional, del cual se reunirá el Consejo Municipal para aportar las ideas contundentes, y serán ratificados ante sesión de Ayuntamiento.
- III. Coadyuvar con autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;



- IV. La Dirección buscara y preparara los acuerdos con autoridades estatales y federales pendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- V. Promover intercambios de difusión turística con los tres niveles de gobierno y a nivel internacional.
- VI. Coordinar la integración del catalogo de la oferta Turística Municipal;
- VII. Buscara y preparara los acuerdos con autoridades Estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten.
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 25°.- La Dirección promoverá y preparara al Ayuntamiento la firma de convenios y acuerdos con autoridades competentes tendientes a conseguir apoyo que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 26°.- La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborara proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio.

ARTÍCULO 27°.- Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar y ejecutar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general,

Tales como excursiones, competencias deportivas, etc.

ARTÍCULO 28°.- La Dirección formulara el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan al turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar a demás, con las demás dependencias municipales.



Ayotlán

Gobierno Municipal 2010 - 2012

Trabajamos para que Vivas Mejor!



CAPITULO V

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA

ARTÍCULO 29º.- La Dirección, en coordinación con las autoridades estatales y federales y con el sector empresarial turístico, se apoyara con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 30º.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que al juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias

ARTÍCULO 31º.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 32º.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, platicas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollara estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPITULO VI

DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 33º.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de Ayotlán, Jalisco, esta actividad se clasifica como sigue.

- I. Turismo social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos,

